



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-2016-00016-00

DEMANDANTE: Ricardo Taborda Franco

DEMANDADO: Departamento de Sucre

Tema: Rechazo de la Demanda

Examinado el expediente, se encuentra, que mediante auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)¹, este Despacho Judicial dispuso inadmitir la demanda y otorgarle a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrigiera las deficiencias encontradas en el escrito de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto, puesto que en el expediente no era claro la tasación de la cuantía, toda vez que la expresada por el demandante, excedía el monto establecido en primera instancia para los Juzgados Administrativos, por lo que debía realizar dicha valorización conforme lo establecido en línea jurisprudencial en asuntos de contrato realidad.

La providencia arriba aludida, fue notificada por estado fijado el día seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo que el término concedido a la accionante para los fines indicados, vencía el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Ahora bien, fenecido el plazo señalado y revisado en su integridad el expediente no se encuentra escrito alguno presentado por el demandante, encaminado a corregir los defectos encontrados, razón por la cual se concluye que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia de cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y en consecuencia a este Despacho no le queda otro camino distinto que darle aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 169 de ley 1437 de 2011 y por ello se procederá a rechazar la presente demanda,

¹ Folio 79 - 80.

disponiendo al mismo tiempo la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, ejecutoriada el presente auto Archívese el proceso.

SEGUNDO: Devuélvase a los interesados los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**